



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-10-2023

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**  
Antigua Cuscatlán, siete trece horas con dos minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

*“...Con base en contrato de donación de recursos entre el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C, I.B.D.(BANCOMEXT), en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público, denominado: “Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe”, el Gobierno de la República de El Salvador, en su carácter de donatario, la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) y el Banco del Bienestar S.N.C, I.B.D. para el Proyecto denominado: “Sembrando Vida”, suscrito el 30 de septiembre de 2019, que consta de una parte relativa a antecedentes, declaraciones y catorce cláusulas; además de una ficha técnica del Proyecto (Anexo I), Certificación del Acuerdo del Acta de la Sesión del Comité Técnico (Anexo II); que tiene como objeto otorgar una donación por conducto del Banco del Bienestar, por la cantidad de USD\$15,500,000.00, (Quince millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América); para la ejecución del Programa “Sembrando Vida”; aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2105/2019, del 25 de octubre de 2019. En el contexto del cumplimiento de dicho contrato le requiero se me proporcione la siguiente información*

*1. Copia simple y digital de la documentación donde conste los informes obligatorias estipuladas en la cláusula novena del contrato antes mencionado y por medio del cual dice: a) los informes trimestrales sobre el avance del PROYECTO y del uso de los recursos de donación preferente en los meses enero, abril, julio y octubre y para el caso del primer informe una vez que comience el PROYECTO. Y.b) Informe respecto de la terminación del PROYECTO...”*

### ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de

acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por la *peticionaria* va encaminada a obtener información sobre: “...**Copia simple y digital de la documentación donde conste los informes obligatorias estipuladas en la cláusula novena del contrato antes mencionado y por medio del cual dice: a) los informes trimestrales sobre el avance del PROYECTO...**”. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

## 2. De acuerdo con lo anterior, Oficina de Cooperación manifestó:

*“...Sobre el particular, luego de las consultas correspondientes en la Oficina de Cooperación Internacional, se informa que esta Oficina no cuenta con la información solicitada...”*

## Así mismo la Dirección de Asuntos Jurídicos manifestó:

*“...Al respecto, tengo a bien trasladar la siguiente información: que, según registros del Departamento de Negociación y Tratados, los informes relacionados en la CLÁUSULA NOVENA, del instrumento antes relacionado, son inexistentes en esta Dirección...”*

IV. Consecuentemente se hace del conocimiento de la *peticionaria* que para la Oficina de Cooperación y la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta cartera de Estado la información solicitada es inexistente habiéndose realizado la búsqueda de la información requerida por el ciudadano en su solicitud de acceso a la información, y en atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP y 56 letra C) RLAIP, debe confirmarse que la misma es inexistente ya que no se encuentra en los archivos de información que esta cartera de estado resguarda.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el catorce de febrero de febrero de dos mil veintitrés por la *peticionaria*
2. *Infórmese* a la *peticionaria* que la información requerida es inexistente.
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.